



Asesoría Jurídica  
JVC/SML  
E4970/2020

**ANT.:** Oficio Ordinario (D.J.L.) N° 884, de 7 de julio de 2020, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, recibido en esta Secretaría de Estado el 8 de julio de 2020, por el cual se adjunta copia del Oficio N° 52578, de 25 de mayo de 2020, de la Honorable Cámara de Diputados.

**MAT.:** Remite respuesta.

**DE:** FRANCISCO MORENO GUZMÁN  
SUBSECRETARIO DE HACIENDA

**A:** EXCELENTÍSIMO SEÑOR DIEGO PAULSEN KEHR  
PRESIDENTE HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS

Se recibió en esta Secretaría de Estado el oficio ordinario indicado en el antecedente, por medio del cual se remitió un ejemplar del Oficio N° 52578, de 25 de mayo de 2020, de la Honorable Cámara de Diputados, en cuya virtud se comunicó la petición de los Honorables Diputados señores Esteban Velásquez Núñez y Jaime Mulet Martínez, quienes, al tenor de la solicitud adjunta, solicitaron tener a bien *“considerar la posibilidad de proponer a S. E. el Presidente de la República una modificación a la ley N° 18.778 que establece subsidio al pago de consumo de agua potable y servicio de alcantarillado de aguas servidas, con la finalidad de flexibilizar el acceso a dicho beneficio, con ocasión de la crisis sanitaria por el Covid-19, en los términos que requiere.”*.

Al respecto, junto con tomar conocimiento de su requerimiento, se comunica a Ud. que este Ministerio, a través de la Coordinación de Políticas Sociales, analizará en su mérito la propuesta señalada.

Sin perjuicio de lo anterior y en consideración de la importancia del acceso a servicios básicos tales como servicios sanitarios, electricidad, gas, entre otros, se informa a Ud. que el 8 de agosto de 2020 se publicó en el Diario Oficial la Ley N° 21.249, que Dispone, de manera excepcional, las medidas que indica en favor de los usuarios finales de servicios sanitarios, electricidad y gas de red. Esta ley prohíbe a las empresas y cooperativas distribuidoras, por 90 días a partir de la publicación de la misma, el corte de los suministros de servicios sanitarios, distribución de electricidad y distribución de gas por red, producto de pagos morosos que mantengan las personas, usuarios y establecimientos.

Adicionalmente, la Ley N° 21.249 prohíbe la aplicación de multas, intereses u otros gastos asociados a las deudas contraídas con las empresas y cooperativas distribuidoras, a partir del 18 de marzo del presente año, hasta el plazo de 90 días a partir de la publicación de la ley.

Para acceder a los beneficios ya mencionados, el usuario final debe cumplir al menos una de las siguientes condiciones:

1. Integrar un hogar perteneciente al 60% más vulnerable según el Registro Social de Hogares.
2. Tener la calidad de adulto mayor de acuerdo a la Ley N° 19.828.



3. Estar recibiendo prestaciones del Seguro de Cesantía contenido en la Ley N° 19.728 o en virtud de la Ley N° 21.227.

4. Ser un trabajador independiente o informal, y expresar mediante declaración jurada simple que está siendo afectado por una disminución significativa de sus ingresos.

En caso de que el potencial beneficiario no cumpla alguno de los requisitos recién definidos, podrá acceder a los beneficios de la ley a través de una declaración jurada simple, donde se constate que se encuentran imposibilitados de realizar los pagos que han contraído con la respectiva empresa o cooperativa.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,

**Distribución:**

- Sr. Andrés Hernando García, Coordinador de Políticas Sociales, Ministerio de Hacienda.
- Unidad de Atención de Consultas - Oficina de Partes, Ministerio de Hacienda.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 90345-5182d9 en:  
<https://doc.digital.gob.cl/validador/>